

ESTATUTOS
IKASLAN BIZKAIA.
BIZKAIKO LANBIDE HEZIKETAKO
IKASTETXE PUBLIKOEN ELKARTEA



Lanbide Heziketako ikastetxe publikoen sarea
Red de centros públicos de Formación Profesional



2024
Nahiz eta zehazki gero, J0D0Z-T68PC-B5DD bilagailua erabiltuta, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T68PC-B5DD en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN:

Artículo 1.

Los presentes Estatutos “**IKASLAN BIZKAIA. BIZKAIKO LANBIDE HEZIKETAKO IKASTETXE PUBLIKOEN ELKARTEA**” de Santurtzi, nº de registro AS/B/05876/1996, inscrita con fecha 28 de marzo de 1996 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.

MISIÓN: IkaSLAN Bizkaia es una asociación formada por **28 Centros Públicos de Formación Profesional** del territorio histórico cuyo principal objetivo es ofrecer una enseñanza moderna y de calidad, ajustada a las necesidades del mercado laboral y que presta atención al desarrollo personal de su alumnado.

VISIÓN: Ser el referente sobre Formación Profesional para la sociedad Bizkaia y sus tejidos educativo y económico.

- Dando a conocer a la sociedad la propuesta de valor de la FP pública
- Promover la mejora económica y social de la sociedad bizkaia (RSC)
- Dinamizar la adaptación a las nuevas tecnologías en el ámbito de la FP

VALORES:

Las culturas principales de nuestra organización son:

- **“Las personas primero”**

Atendiendo al bienestar de las personas de la organización y sus necesidades personales, fomentando un óptimo clima laboral y dinámicas que fomenten el crecimiento personal y laboral de las personas que componen IkaSLAN Bizkaia.

- **“La satisfacción del/la cliente”**

La excelencia en la atención a clientes y personas usuarias es la base de IkaSLAN Bizkaia y su alta satisfacción es la mayor fuente de energía y bienestar entre las personas de la organización.

- **“Cultura del Logro”**

A través del establecimiento y seguimiento de objetivos y la búsqueda de la mejora y formación continuas.

Para la consecución de esta misión y visión y con la referencia de los valores establecidos, se podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Ayudar al desarrollo de los Centros Asociados, más allá de la formación reglada/inicial, a la actualización de profesionales y empresas, y a la formación para el empleo.
2. Canalizar ante la Administración las opiniones, intereses y proyectos comunes de los/las directores/as respecto al desarrollo de las leyes y sus disposiciones.
3. Canalizar las propuestas de las direcciones relativas a la financiación y al equipamiento, en el marco del principio de autonomía de centro.
4. Posibilitar la coordinación de los recursos asignados por los organismos de la Formación Profesional, a fin de que su utilización sea la más adecuada.
5. Tomar parte en el desarrollo de programas de Formación Permanente del profesorado de nuestros centros asociados.
6. Ayudar a que los centros puedan desarrollar programas de intercambio de la Comunidad Europea.
7. Participar en la fijación de criterios relativos a los recursos humanos de los Centros y en su desarrollo.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- **Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.**
- **Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.**
- **Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.**

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el CIFP San Jorge LHII, sito en C/ Pajares, 34, 48980 Santurtzi (Bizkaia).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad,

serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN

Artículo 5.

La asociación denominada **“IKASLAN BIZKAIA. BIZKAIKO LANBIDE HEZIKETAKO IKASTETXE PUBLIKOEN ELKARTEA”** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

El gobierno y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7.

La Asamblea General, integrada por las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.

La Asamblea General, se acuerda la realización de 4 asambleas anuales, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
2. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. La disolución de la asociación.
4. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
5. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
6. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
7. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
8. La fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
9. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

10. Cualquiera otra competencia que los estatutos atribuyan a la Asamblea General.

Artículo 10.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los/as socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones Estatutarias.
2. Disolución de la Asociación.

Artículo 11.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, (papel u online) expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del día, con un plazo mínimo de convocatoria de 15 días naturales.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos dos días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados/as, la mitad más uno de los/as asociados/as, y en segunda convocatoria, cual quiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a o en el envío telemático a la oficina. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del/la secretario/a de la asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes.

La Junta Directiva

Artículo 14.

La Junta Directiva estará integrada por 8 personas: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y cuatro vocales. Tres de estos vocales actuarán como adjuntos del vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a, para facilitar la renovación de la Junta.

Deberá reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales

Artículo 15.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/las miembros de la Junta Directiva, durante cuatro veces consecutivas o seis alternas (en el plazo de un año) sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.

Se establecen cuatro comarcas que, mediante un sistema rotatorio, garantizarán que todos los centros que la componen, pasen a ocupar algún puesto en la Junta Directiva.

Todas las comarcas tendrán como mínimo, un/a representante en la Junta.

COMARCA	CENTROS IKASLAN BIZKAIA
Gran Bilbao 8	CIFP EMILIO CAMPUZANO LHII CIFP TXURDIANAGA LHII CIFP BIDEBIETA LHII CIFP ELORRIETA ERREKA-MARI LHII IES ESKURTZE BHI CIFP ANDRA MARI LHII CIFP OSTALATITZA LHII CIFP CONSTRUCCIÓN BIZKAIA LHII
Margen Derecha 5	CIFP TARTANGA LHII CIFP FADURA LHII IES MUNGIA BHI CIFP ESCUELA AGRARIA DE DERIO LHII CIFP ESCUELA DE HOSTELERÍA DE LEIOA LHII
Margen Izquierda 4	CIFP SAN JORGE LHII CIFP REPELEGA LHII CIFP BARAKALDO LHII IES SATURNINO DE LA PEÑA BHI
Duranguesado 8	CIFP ZORNOTZA LHII

	CIFP IURRETA LHII IES BARRUTIALDE BHI IES LEKEITIO BHI IES ONDARROA BHI CIFP ESCUELA NAUTICO PESQUERA DE BERMEO LHII CPED KIROLENE KIIP IES GERNIKA BHI
ON LINE	BIRT LH Centro de enseñanzas Virtuales "ON LINE"

Al menos la mitad de las personas miembros de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años, siendo los/las salientes aquellos/as que hayan ocupado los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a. Estos cargos se ocuparán de la siguiente forma:

- El/la vicepresidente/a ocupará el cargo de presidente/a.
- Un vocal (preferentemente el que haya actuado como adjunto) ocupará el cargo de secretario/a.
- Otro/a vocal (preferentemente el que haya actuado como adjunto) ocupará el cargo de vicepresidente/a.
- Otro/a Vocal (preferentemente el que haya actuado como adjunto) ocupará el cargo de Tesorero/a.
- Tres de los/las cuatro vocales entrantes actuarán como adjuntos del vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a.
- Estas renovaciones de cargos deberán ser ratificadas por la Asamblea.

Artículo 17.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando este haya sido ratificado por la Asamblea.

Artículo 19.

Los/las miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.

- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/las miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la ratificación de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), se procederá como si de una renovación de cargos se tratara, cubriendo la vacante de forma provisional hasta su ratificación en la Asamblea General.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación teniendo en cuenta el Plan Estratégico vigente.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socio/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Informar a los socios y socias de las gestiones y actividades que la Junta realiza.
- g. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el/la presidente/a, o el/la vicepresidente/a, en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los/las asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Órganos Unipersonales

El/la presidente/a

Artículo 22.

El/la presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.

Corresponderán al/a la presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El/la vicepresidente/a

Artículo 24.

El/la vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/la presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él/ella, expresamente, el/la presidente/a.

El/la secretario/a

Artículo 25.

Al/la secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El/la Tesorero/a

Artículo 26.

El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Otros componentes de la Junta Directiva

Vocales

Artículo 27.

Los/as vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/LAS SOCIOS/AS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.

Pueden optar a ser miembros de la Asociación:

- a.- Podrán ser Socios/as de pleno derecho, los/las directores/as de los Centros públicos de Formación Profesional dependientes del Gobierno Vasco que imparta un mínimo de tres ciclos formativos y formación continua y/o ocupacional.
- b.- Podrán ser Socios/as agregados/as, los/las directores/as de Centros de titularidad pública que imparta un Ciclo Formativo y/o formación para el empleo.
- c.- Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, adjuntando el acta del Órgano Máximo de Representación de Centro en el que se haya aprobado dicha petición, al presidente o a la oficina de IkaSLAN Bizkaia, quien dará cuenta a la Asamblea general que resolverá sobre la admisión o no admisión.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS DE PLENO DERECHO

Artículo 30.

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en normativa de protección de datos de carácter personal.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del logo de la Asociación.

- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos Directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas,) en la forma que en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 9) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.

Son deberes de los/las socio/as de pleno derecho:

- a. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b. Formar parte de la Junta Directiva en base a los términos establecidos en el Artículo 16.
- c. En el caso de relevo en la Dirección de alguno de los centros, asumir los compromisos que como socio/a tenía el director/a saliente.
- d. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- e. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS AGREGADOS/AS

Artículo 32.

Todo asociado/a agregado/a, tiene derecho a:

- 1) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en normativa de protección de datos de carácter personal.
- 3) Ser convocado/a a las Asambleas generales, y asistir a ellas con voz pero sin voto.

- 4) Figurar en un fichero Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del logo de la Asociación, si lo hubiere.
- 5) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos Directivos.
- 6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 7) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 8) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33.

Son deberes de los/las socio/as agregados/as:

- a. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b. En el caso de relevo en la Dirección de alguno de los centros, asumir los compromisos que, como socio/a tenía el director/a saliente.
- c. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- d. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.

En caso de incurrir un/a socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el/la presidente/a podrá ordenar al/ a la secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar

archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al/a la interesado/a un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios de los componentes de la misma.

Artículo 36.

El acuerdo de separación será notificado al/a la interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el/la inculpado/a sea suspendido/a en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el/la inculpado/a, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al/a la interesado/a, pudiendo éste/a recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.

Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Régimen Sancionador

Artículo 39.

Los/las socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 32º al 35º, ambos inclusive.

A tales efectos, el/la presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del/de la interesado/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el Artículo 29º.1

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 41.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e. Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre las personas socias

EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONOMICO será Anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de Diciembre de cada año

CAPÍTULO QUINTO

De la modificación de Estatutos

Artículo 42.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta cuando lo solicite los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redactar el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45.

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 46.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres personas socias extraídas de la Junta Directiva la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras partes, el patrimonio social sobrante si lo hubiere, será distribuido de acuerdo a lo que decidiera la Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA:

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA:

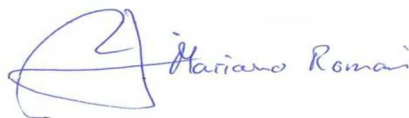
La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

LA PRESIDENTA



**Fdo.: MARIA BEGOÑA
ANDRESELORRIAGA**

EL SECRETARIO



**Fdo.: MARIANO
ROMAN CAMPOS**